



Municipalidad Distrital de Bella Unión
Alcaldía

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2024-A-MDBU

Bella Unión, 17 de abril de 2024

VISTO:

El Informe N° 006-2024-(e)-S/MDBU, de fecha 01 de abril de 2024, suscrito por la encargada de Salud de la MDBU; Informe Legal N° 034-2024-MDBU/AJE/VFO, de fecha 12 de abril de 2024, suscrito por el Asesor Jurídico Externo, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Artículos 1° y 11° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, los numerales 3 y 8 del artículo 9°, en concordancia con los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que es atribución del Concejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas Municipales, normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de ley, mediante las que se aprueba la organización interna, así mismo, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y demás asuntos sobre los que las municipalidades tiene competencia normativa;

Que, el artículo 73° en concordancia con el artículo 80° del mismo cuerpo legal, establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N°1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Supremo Legislativo N°1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional; siendo que, en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;





Municipalidad Distrital de Bella Unión Alcaldía

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, con fecha 6 de diciembre del 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N°032-2020, que aprueba el Reglamento de las Instancias de coordinación interinstitucional del Sistema Nacional de Salud indicando en su artículo 18° que el Comité Distrital de Salud, es el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento;



Que, el artículo 19° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Comité Distrital de Salud, disponiendo que su conformación sea aprobada mediante Ordenanza Municipal; asimismo, establece que su Secretaría de Coordinación este a cargo de la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, a fin de que le brinde apoyo administrativo y técnico para su funcionamiento por lo que se hace necesario conformar el Comité Distrital de Salud de Santa Rosa de Sacco, acorde a lo previsto en el precitado Reglamento;

Que, mediante Informe N° 006-2024-(e)-S/MDBU, de fecha 01 de abril de 2024, de la Encargada de Salud de la MDBU, solicita se aprueba la Ordenanza que crea el Comité Distrital de Salud, por ser una obligación emanada de Ley, asimismo el Informe Legal N° 034-2024-MDBU/AJE/VFO, de fecha 12 de abril de 2024, del Asesor Jurídico Externo, concluye procedente la conformación del Comité Distrital de Salud, mediante Ordenanza Municipal;

Estando a lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 007-2024-MDBU, de fecha 16 de abril 2024, se sometió a debate y por UNANIMIDAD de votos de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE RECONOCE EL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE BELLA UNIÓN

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER al Comité Distrital de Salud del Distrito de Bella Unión como una Instancia de coordinación interinstitucional del Sistema Nacional de Salud.

El Comité Distrital de Salud es el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del Sistema Nacional de Salud se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento.





Municipalidad Distrital de Bella Unión
Alcaldía

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTICULO SEGUNDO. - El Comité Distrital de Salud del Distrito de Bella Unión está conformado por los siguientes miembros:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
1	Richard Ivan Vega Taipe Alcalde MDBU	41552820	Presidente
2	Lic. María Denegri Martínez Enf. Puesto de Salud Bella Unión	07350181	Secretaria
3	Miriam Victoria Maldonado Sanes. Juez de Paz de Bella Unión	29517559	Integrante
4	María Eugenia Castillo Pucce. Presidenta Junta Vecinal "La Capilla"	30489163	Integrante
5	Ing. Carlos Alberto Andrade Pareja Gerente Municipal	29565509	Integrante
6	Prof. Mónica Adelseina Huamani Álvarez Directora de la I.E. San Isidro.	30481335	Integrante
7	Braian Peña Ríos Servicio Atención Rural	73891775	Integrante

El pleno de los integrantes podrá decidir en sesión ordinaria la integración de más autoridades o instituciones del Distrito.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER a la Gerencia Municipal la implementación de la presente ordenanza de acuerdo a la normativa técnica administrativa que amerite.

ARTICULO CUARTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a Imagen Institucional la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Bella Unión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN
CARAVELI - AREQUIPA
Abg. ANDREA ROSSANA INJOQUE CAMPOS
CAL 63809
SECRETARÍA GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN
CARAVELI - AREQUIPA
RICHARD IVAN VEGA TAIPE
ALCALDE

